

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

ANEXO 1

**PARTIDA 1
ANEXO TECNICO**

"Prestación de servicios para la Recepción de los residuos sólidos urbanos generados en la Ciudad de México, provenientes de las estaciones de transferencia, plantas de selección y plantas de tratamiento, a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, para su disposición final en Sitios ubicados en el Estado de México"

Periodo de Ejecución

EJERCICIO 2025

CAPÍTULO 1

1.1. TONELAJE DE RSU PROMEDIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Subpartida	Descripción	ton/día
"Prestación de servicios para la recepción de los residuos sólidos urbanos generados en la Ciudad de México, provenientes de las Estaciones de Transferencia, Plantas de Selección y Plantas de Tratamiento, a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, para su disposición final en Sitios ubicados en el Estado de México"		
1.1	Recepción de RSU en un Sitio ubicado al Noroeste del Estado de México, a no más de 48 km medidos a partir del kilómetro 0+000 de la Ciudad de México. La ruta no incluirá caseta de peaje.	1.00

1.2. HORARIO DE ACTIVIDADES

El Proveedor deberá considerar la recepción de residuos sólidos urbanos las 24 horas del día durante la vigencia del periodo contractual; quedando el servicio a disponibilidad de la logística de operación del Sistema de Transferencia.

1.3 UNIDAD DE MEDIDA PARA PAGO

La Unidad de Medida es la Tonelada con aproximación a dos decimales.

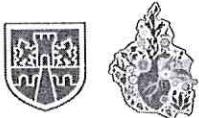
CAPÍTULO 2

2.1. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

El Sitio de Disposición Final tendrá la obligación de recibir durante el periodo establecido contractualmente los RSU que tengan como origen una instalación operada por la DTDFRSU.

En el ingreso al Sitio de Disposición Final (zona de básculas) el operador de la unidad de traslado de RSU deberá acreditar al Proveedor el origen de los RSU mediante el comprobante de origen correspondiente (original y las copias del mismo), así como hacer entrega de una copia del mismo al Proveedor.

Habiéndose acreditado el origen de los RSU, el Proveedor, llevará a cabo el control de pesaje de ingreso de la unidad de traslado de RSU, conforme a lo siguiente:



"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

Si el Sitio de Disposición Final llevará a cabo el pesaje de la unidad de traslado de RSU para obtener la cantidad de los RSU depositados, deberá obtener de la misma el peso bruto de la unidad, registrando en el comprobante de destino: el peso correspondiente, identificación de la unidad de traslado de RSU, horario de ingreso, así mismo deberá registrar en el comprobante de origen el peso correspondiente (misma impresión de datos del comprobante de destino).

El Sitio de Disposición Final será el único responsable de garantizar que los tiempos de permanencia de las unidades de traslado de RSU no sean mayores a dos horas a partir del ingreso a las instalaciones del Sitio, para que en ningún momento se vea afectada la logística de operación del Sistema de Transferencia.

Después del registro de peso bruto de la unidad de traslado de RSU y debido a que la operación del Sitio de Disposición Final se encuentra a cargo del Proveedor, será el mismo quien determine e indique al operador de la trasferencia el punto de descarga y depósito de los RSU.

Una vez realizada la descarga y depósito de los RSU en el Sitio indicado por el Proveedor, la unidad de traslado de RSU regresará a la zona de básculas, para cerrar el ciclo de pesaje de la unidad conforme a lo siguiente:

El Sitio de Disposición Final deberá obtener de la misma báscula el peso tara y neto de la unidad, registrando en el mismo comprobante de destino en el que se registró el peso bruto: los registros de peso correspondientes, horario de salida, así mismo deberá registrar en el comprobante de origen el peso correspondiente (misma impresión de datos del comprobante de destino).

Se precisa que la distribución diaria se realizará de acuerdo a las necesidades del servicio de disposición final de RSU y acorde a la logística de operación del Sistema de Transferencia. Es decir, que sin responsabilidad alguna para el Gobierno de la Ciudad de México se podrá disminuir o incrementar el envío de residuos para su recepción promedio diaria.

Se tiene la obligación de vigilar los intereses del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que en el caso de presentarse circunstancias que obliguen a una modificación en los volúmenes y que éstas no afecten la prestación de servicios, se procederá conforme a la normatividad aplicable a llevar a cabo la terminación anticipada del servicio, la suspensión temporal o definitiva del mismo; sin responsabilidad alguna para el Gobierno de la Ciudad de México.

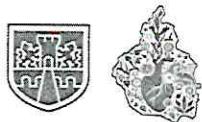
SISTEMAS DE PESAJE (BÁSCULAS).

El Proveedor deberá efectuar la calibración de los equipos de medición de forma periódica; la calibración de la báscula deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante la "Entidad Mexicana de Acreditación" (EMA), éste deberá ser distinto al que lleve a cabo los trabajos de calibración de las básculas que se encuentran en las instalaciones operadas por la DTDFRSU.

Para efecto de llevar a cabo la calibración del equipo de pesaje y la entrega del documento de calibración de ésta (s) (Dictamen o Certificado o Informe), el Proveedor deberá considerar lo siguiente:

Los Sitios de Disposición Final deberán de realizar la calibración de los equipos de pesaje cada dos meses. (la calibración deberá realizarse dentro de los primeros quince días del periodo correspondiente). A continuación, se presenta un ejemplo del programa de calibración para el periodo contractual.

Calendario de Calibración de Básulas.												
Ingreso Promedio de RSU	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	01-15		01-15		01-15		01-15		01-15		01-15	



"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

Dentro de los primeros quince días del inicio del contrato que le sea asignado, deberá hacer entrega a la Supervisión de Disposición Final (Supervisión Externa), una copia del Dictamen o Certificado o Informe que permita corroborar que la unidad de pesaje cuenta con la calibración correspondiente, de acuerdo al promedio diario y a los períodos señalados, es decir que ésta tiene fecha de emisión no mayor a dos meses según sea el ingreso diario promedio establecido contractualmente.

De acuerdo al ingreso promedio por día establecido contractualmente el Sitio de Disposición Final deberá notificar a la Supervisión de Disposición Final (Supervisión Externa) con 72 horas de anticipación el día y hora en que se llevará a cabo la calibración del equipo de pesaje; esto con el fin de coordinar con el personal de la ST y de la SDF la presencia del personal que ambas Subdirecciones designen para presenciar y constatar los trabajos realizados por el laboratorio; así como ajustar con la empresa Verificadora del Sistema de Transferencia la logística de pesaje de las unidades de traslado de RSU en el origen, durante el tiempo que duren los trabajos de calibración de los equipos.

En el caso de que se presenten averías en el sistema de pesaje y que requieran de reparaciones mayores, el Proveedor deberá efectuar nuevamente la calibración y verificación del equipo de pesaje, informando de la avería, así como de la fecha y hora en que se llevará a cabo la calibración del equipo a la Supervisión de Disposición Final (Supervisión Externa); asimismo, deberá entregar a ésta la copia del Dictamen o Certificado o Informe emitido por laboratorio con certificado vigente ante la "Entidad Mexicana de Acreditación" (EMA) y a partir de la fecha de esta calibración reprogramara las subsecuentes conforme corresponda.

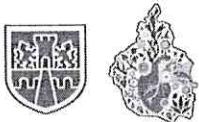
El Proveedor deberá dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (PROFECO), por lo que deberá hacer entrega de la copia del comprobante de verificación vigente; dicho documento deberá ser entregado a la Supervisión de Disposición Final (Supervisión Externa); así mismo deberá notificar a ésta con 72 horas de anticipación el día y hora en que se llevará a cabo la verificación del equipo de pesaje; esto con el fin de coordinar con el personal de la ST y de la SDF la presencia del personal que ambas Subdirecciones designen para presenciar y constatar los trabajos realizados; así como ajustar con la Verificadora del Sistema de Transferencia la logística de pesaje de las unidades de traslado de RSU en el origen, durante el tiempo que duren los trabajos de verificación de los equipos.

La Supervisión de Disposición Final (Supervisión Externa) y la Verificadora del Sistema de Transferencia, tienen la atribución de implementar medidas de acción que en el intermedio del periodo de calibración permitan corroborar que los equipos con que cuentan los Sitios de Disposición Final se encuentren en condiciones de operación, por lo que el Proveedor deberá dar las facilidades a la Supervisión de Disposición Final (Supervisión Externa) y Verificadora del Sistema de Transferencia; en caso de encontrarse valores fuera de tolerancia, se suspenderá de manera inmediata el pesaje de las unidades en ese equipo de medición y se dará inicio al registro de pesaje en el origen en caso de estar limitado de unidades de medición; asimismo, el Proveedor deberá llevar a cabo de manera inmediata las acciones necesarias para su corrección, debiendo informar a la Supervisión de Disposición Final (Supervisión Externa) la fecha y hora en que se realizará nuevamente la calibración para presenciar y constatar los trabajos realizados por el laboratorio.

OBTENCIÓN DE PESO NETO.

El Sitio de Disposición Final llevará a cabo el pesaje de los RSU, para obtener el peso neto de los RSU ingresados, registrando en el comprobante de destino los pesos correspondientes (bruto, tara y neto).

En caso de que se presenten casos fortuitos en la operación de la (s) báscula (s) que impidan llevar a cabo en destino el registro de pesaje de las unidades de traslado por un periodo mayor a dos (2) horas, el Proveedor deberá informar a la Supervisión de Disposición Final (Supervisión Externa) del suceso y el tiempo estimado para tener en condiciones de operación los equipos; esto con la finalidad de que se solicite a la Verificadora del Sistema de Transferencia se realice el pesaje de las unidades de traslado de RSU en el origen. Por lo que el operador de la unidad de traslado de RSU previo al ingreso al Sitio de Disposición



BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. SOBSE/LPN/S/020/2025

Relativa a la contratación de la:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

Final deberá entregar una copia del comprobante de origen, con el registro de pesos correspondiente, siendo el peso neto obtenido de dicho registro el que se considerará para efecto de pago de la Prestación de Servicios.

Si dentro del proceso de pesaje de las unidades de trasferencia en el Sitio de Disposición Final, se presentan casos fortuitos que ocasionen que la impresión del registro de pesos (bruto, tara y neto) no se lleve a cabo, sea ilegible, este incompleta, entre otros sucesos, se deberá proceder a la obtención del peso promedio conforme a lo establecido en estos "Alcances y Términos de referencia", debiendo realizar las correcciones pertinentes e inmediatas el Proveedor.

En los casos en que las unidades de traslado de RSU se presenten en el Sitio de Disposición Final con los pesos registrados en el comprobante de origen y el Proveedor cuente con su equipo de pesaje en condiciones de operación, ésta tiene la obligación de emitir su comprobante de destino con los pesos correspondientes, obteniendo del mismo el peso neto, mismo que será considerado para efecto de pago.

OBTENCIÓN DE PESOS PROMEDIO.

Se tomará el registro del peso neto de los 10 viajes de la misma unidad (caja y tractocamión) que anteceden a la referida o en su caso a los 10 viajes de la misma caja (ya que tractocamión puede variar), los cuales deberán corresponder al mismo origen y en estos no se deben considerar viajes con peso promedio, obteniendo de ello el peso neto promedio.

De no poder efectuar lo señalado en el punto que antecede, se tomará para cálculo el peso neto de los 10 últimos viajes de la unidad que antecede a la que se encuentra en proceso de cálculo, con el mismo origen y las mismas características, sin considerar viajes con peso promedio.

En caso de no estar en posibilidades de aplicar ninguno de los dos criterios antes señalados y contar con el registro de pesos en el comprobante de origen, se tomará el peso neto de dicho comprobante.

En el supuesto en el que no se pueda aplicar ninguno de los tres criterios antes señalados, la Supervisión de Disposición Final (Supervisión Externa) y el Supervisor Interno deberán establecer el cálculo para la obtención del peso neto a considerar.

El Proveedor deberá avalar la aplicación del peso promedio conforme a los criterios antes señalados, por lo que los cálculos efectuados deberán formar parte de los soportes de la factura.

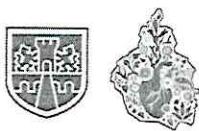
De presentarse una condicionante fuera de las antes enunciadas, la Supervisión de Disposición Final (Supervisión Externa) y la Verificadora del Sistema de Transferencia deberán analizar el caso y de mutuo acuerdo determinar el peso promedio a aplicar para efecto de pago, dejando constancia de los acuerdos, mismos que deberán contar con la aprobación de las ST y de SDF.

- Se procederá a cancelar el comprobante de destino y registro de pesos según corresponda para cerrar su ciclo; por lo que su ingreso con posterioridad a su reparación, será con un nuevo comprobante de origen y destino.

2.2. UTILIZACIÓN DE CÁMARAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

La cantidad mensual de RSU que deberá recibir el Sitio de Disposición Final será acorde a lo requerido, la cual podrá variar de acuerdo a la demanda y a la logística de operación del Sistema de Transferencia.

Como parte de las medidas de control del ingreso de las unidades de traslado de RSU al Sitio de Disposición Final (relleno sanitario), éste deberá contar con cámaras de vigilancia en la zona de básculas y acceso al Sitio de Disposición Final, las cuales deberán contar con visualización remota, para su transmisión al centro control y monitoreo que establece la DGSUS a través de la DTDFRSU, el cual estará a cargo de la Supervisión Externa y el Proveedor deberá de otorgar las facilidades para el acceso al



"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

sistema de monitoreo que se encuentra instalado en su Sitio, con un mínimo de 4 tomas seleccionadas por el personal a cargo el Centro de Monitoreo.

Por lo anterior, el Sitio de Disposición Final deberá contar con el siguiente equipamiento como mínimo:

CÁMARA	DVR	SSD
<ul style="list-style-type: none">• Línea metálica.• Tipo Bullet.• Calidad de resolución 1080p = 2 megapixeles = Full HD.• Formato HDCVI.• Tipo de conector BNC, tecnología HDCVI.• Ambiente de uso interno/externo.• Cámara BULLET HDCVI 1080P.• Lente 3.6 mm, apertura 87.5°.• SMART IR 80 m.• Protección para exterior IP67.	<p>4 canales, más 2 canales IP adicionales (4+2). Resolución 1080p. Tipo de resolución Full HD. Conectores de salida HDMI. Compresión H265+ (ahorra espacio en disco y ancho de banda).</p> <p>Funciones inteligentes IVS. 1 puerto SATA para hasta 10 TB. Función P2P. SMART AUDIO HDCVI.- soporta cámaras HDCVI de audio integrado y lo transmite por el mismo cable que el video.</p>	<p>Capacidad 4TB. Tecnología de almacenamiento HDD. Interfaces SATA. Ampliaciones PC, Sistema de video vigilancia, DVR. Ubicación del disco interno. Factor de forma 3.5 in.</p> <p>Caché de datos 64 MB. 3 compartimientos para disco. Velocidad de rotación 5.4 rpm. Velocidad de transferencia 150 MB/s. Latencia promedio 4.17 m.</p>

Para la obtención de imágenes dinámicas y de buena resolución en el centro de control y de monitoreo, se recomienda internet mínimo de 20 Mb; pudiendo ser este: satelital, enlace punto a punto, fibra óptica o cobre.

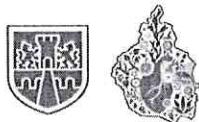
Con el fin de acreditar el origen de los residuos sólidos urbanos del Gobierno de la Ciudad de México que recibirá el Sitio de Disposición Final para el objeto de la Prestación de Servicios, la unidad de traslado de RSU deberá salir del origen (Estación de Transferencia, Planta de Selección o Planta de Tratamiento) con su comprobante de origen sin el registro de pesos (bruto, tara y neto), ya que los pesos que se registraran y tomara para efecto de pago serán prioritariamente los de destino (Sitio de Disposición Final), por lo que los operadores de las unidades de traslado de RSU que transportan los residuos desde una instalación operada por la DTDFRSU hasta el Sitio de Disposición Final, deberán presentar al ingresar al Sitio, el comprobante de origen que acredite la procedencia de los residuos sólidos el cual será emitido por el personal de la Verificadora del Sistema de Transferencia, debiendo contener éste entre otros datos: identificación de la unidad de traslado de RSU (número de placas de la unidad, número de caja y tractocamión), origen y destino.

Del comprobante de origen emitido por el personal de la Verificadora del Sistema de Transferencia aunado a que los operadores de las unidades de traslado de RSU deben presentar al ingreso al Sitio de Disposición Final el comprobante original, tienen la obligación de entregar una copia al Proveedor en el mismo Sitio de Disposición Final y el personal de la empresa Verificadora del Sistema de Transferencia deberá entregar otra copia al personal de la de Supervisión de Disposición Final (Supervisión Externa).

El equipo de pesaje (básculas) y de impresión ubicado en el Sitio de Disposición Final, deberá ser operado exclusivamente por el personal a cargo del Proveedor.

El equipo de pesaje (básculas) y de impresión que se encuentra ubicado en los orígenes y que son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, será operado exclusivamente por el personal que determine la Subdirección de Transferencia.

2.3. APOYOS ADICIONALES



"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

El Proveedor será el único responsable de la operación e instalaciones de su Sitio de Disposición Final, por lo que al recibir los RSU con origen de alguna instalación del Gobierno de la Ciudad de México operada por la DTDFRSU, tendrá la obligación de realizar la operación del Sitio de Disposición Final, así como el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en apego a las Leyes, Normas, Reglamentos y disposiciones ambientales vigentes en su demarcación territorial.

En caso de atascamiento de unidades de traslado de RSU dentro de las instalaciones de su Sitio de Disposición Final el Proveedor tiene la obligación de apoyar a las unidades de traslado de RSU afectadas.

Unidades de traslado de RSU con averías mecánicas dentro del Sitio de Disposición Final.

Unidades de trasferencia que sufren averías mecánicas que provoquen una descarga parcial y se encuentren en condiciones de retirarse del Sitio.

- Tiene la obligación de pasar por la zona de básculas a registrar el peso tara, debiéndose obtener el peso neto del residuo descargado, siendo este el peso a considerar para efecto de pago.

Unidad de trasferencia con ingreso al Sitio de Disposición Final y registro de peso bruto, pero que por causas de fuerza mayor no le fue posible descargar la unidad y sea retirada del Sitio de Disposición Final.

- Se procederá a cancelar el comprobante de destino y registro de pesos según corresponda para cerrar su ciclo; por lo que su ingreso con posterioridad a su reparación, será con un nuevo comprobante de origen y destino.

CAPÍTULO 3

3.1. RELACIÓN LABORAL

El Proveedor se abstendrá de difundir, procesar, utilizar cualquier información protegida por la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, Ley de Protección de Datos Personales, en procesión de sujetos obligados de la Ciudad de México y cualquier otra normatividad aplicable en la materia.

Los servicios de seguridad social de los trabajadores serán responsabilidad del Proveedor.

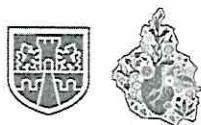
3.2. RESPONSABLE DEL SERVICIO

El Proveedor será el responsable de los daños y perjuicios que se causen a la DGSUS por defectos o vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que incurra en términos de los presentes "Alcances y Términos de Referencia"

El Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y servicios y la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, se eximen de toda responsabilidad penal o civil que ocasione el personal o maniobras para la realización de la Prestación del Servicio.

El Proveedor deberá proporcionar a su personal la vestimenta (uniforme con el distintivo característico de la empresa) y equipo de seguridad necesario para la ejecución de sus actividades, de manera enunciativa más no limitativa, tales como: botas de seguridad, cubre bocas, googles, guantes y gorra, los cuales deberán portar durante toda la jornada de trabajo.

El Proveedor será responsable de que su personal cuente con una identificación que permita verificar que se encuentra realmente laborando para su empresa.



"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

CAPÍTULO 4

4.1. CONCILIACIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS

Para efecto de soporte del servicio de recepción de RSU, el Proveedor deberá conciliar y entregar a la Supervisión de Disposición Final (Supervisión Externa) el original del comprobante de destino, mismo que se hará acompañar de una copia del comprobante de origen pudiendo ser la copia entregada al Proveedor o la de la Supervisión de Disposición Final (Supervisión Externa), esto dependerá de la coordinación entre ambas partes.

Si dentro del proceso de revisión y conciliación de los soportes que comprueban el ingreso de los RSU al Sitio de Disposición Final, únicamente se cuenta con el comprobante de destino, la Supervisión de Disposición Final (Supervisión Externa) solicitará a la empresa Verificadora del Sistema de Transferencia proporcione copia simple del comprobante de origen correspondiente, mismo que se tomará como válido. En caso de no contar con comprobante de destino (Original), no se considera para pago del viaje correspondiente.

En caso de presentarse inconsistencias involuntarias en los registros de pesaje y que estas sean detectadas durante el proceso de revisión y conciliación diferentes a las antes indicadas, la Supervisión de Disposición Final (Supervisión Externa) en coordinación con la Supervisión Interna determinaran la solución aplicable salvaguardando los intereses del Gobierno de la Ciudad de México e informaran a la empresa Verificadora del Sistema de Transferencia; asimismo, se solicitará al Proveedor que tome las medidas preventivas para eficientizar su procedimiento y evitar reincidencias.

El Proveedor deberá de hacer entrega a la Supervisión de Disposición Final (Supervisión Externa) y/o Supervisión Interna los comprobantes de Origen y Destino pegados conforme a horario de salida de las unidades, en el periodo a facturar, los cuales deberán de estar revisados y validados por la Supervisión de Disposición Final (Supervisión Externa) y/o Supervisión Interna.

4.2. BITÁCORA

La Supervisión de Disposición Final (Supervisión Externa) tendrá a su resguardo la Bitácora del Servicio en la que llevará a cabo el registro de las actividades diarias realizadas por el Proveedor, quedando a disposición del mismo, con el fin de que así requerirlo, efectúe las notas pertinentes. A la conclusión de la Prestación del servicio, se entregará la bitácora al Área responsable para su integración al expediente correspondiente.

4.3. PRECIOS UNITARIOS

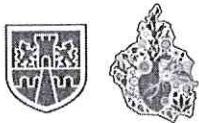
El Proveedor deberá entregar los análisis de integración de precio unitario dentro de los cinco días después del inicio del servicio.

4.4. PERÍODO DE FACTURACIÓN

El trámite de pago se realizará mediante la presentación de facturas validadas por la Supervisión de Disposición Final (Supervisión Externa) y/o Supervisión Interna con el importe plasmado en Moneda Nacional y se gestionará para el trámite de pago establecido por la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios.

El Proveedor deberá presentar su factura a la Supervisión de Disposición Final (Supervisión Externa) en periodos máximos quincenales, acompañada de los soportes correspondientes para su revisión y validación. (Concentrado de Cantidades con Importes y Resumen diario)

CAPÍTULO 5



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. SOBSE/LPN/S/020/2025

Relativa a la contratación de la:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS

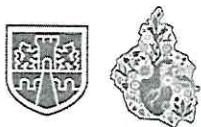
5.1. PENAS CONVENCIONALES

5.2. DEDUCTIVAS

Con fundamento en el Artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, aplicará Penas Convencionales a cargo de "EL PROVEEDOR" por el incumplimiento, por calidad deficiente, cantidad insuficiente o atraso en la realización y/o reclamación de "LOS SERVICIOS".

Las Penas Convencionales se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA) de la Ciudad de México vigente.

CONCEPTO	INFRACCIÓN	DEDUCTIVA	PENA CONVENCIONAL
Envío de residuos sólidos urbanos para su recepción	En caso de no tener la capacidad de recepción de residuos sólidos urbanos programados en el día por causas imputables al Proveedor.	N.A.	Se le penalizará con el valor de 1 UMA del importe antes del impuesto al valor agregado de la cantidad de residuos sólidos urbanos no recibidos; considerando para ello el promedio de los 15 días que anteceden al de la falta.
Impresión en comprobantes de origen y/o destino para soporte de pago	En caso de presentar errores en la información impresa en los comprobantes de origen y/o destino, será imputable al Proveedor.	N.A.	Por cada comprobante que presente error en su impresión, por día; se aplicara una pena de 2 UMA.
El Proveedor recibirá los residuos sólidos urbanos para su disposición final mediante la técnica de relleno sanitario.	El Proveedor será el único responsable de dar cumplimiento a la Normatividad vigente en materia de rellenos sanitarios	N.A.	Las amonestaciones y penalizaciones por incumplimiento a la Normatividad; será únicamente responsabilidad del Proveedor. Se penalizará con 700 UMA, por cada día que el proveedor no brinde el Servicio.
Unidades de traslado de RSU con atascamiento dentro del Sitio de Disposición Final.	En caso de no brindar el apoyo a los vehículos transportadores que sufran atascamiento en sus instalaciones en un plazo no mayor a dos horas.	N.A.	No se pagarán las toneladas correspondientes al viaje de esa unidad. Se penalizará al Proveedor con 200 UMA por cada vez que no se brinde el apoyo.
Unidades de traslado de RSU con tiempos de permanencia dentro del Sitio de Disposición Final mayores a dos horas.	En caso de que las unidades que transportan los RSU presenten un tiempo de permanencia mayor a dos horas para su descarga.	N.A.	Sólo se considerará el 70% de peso neto de la unidad para pago de los residuos (toneladas) de las que rebasen las 2 horas de permanencia dentro del Sitio de Disposición Final.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. SOBSE/LPN/S/020/2025
Relativa a la contratación de la:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

Cámaras de Control y Seguimiento a cargo del Centro de Control y Monitoreo.	En el caso de que el Proveedor no dé las facilidades y cumplimiento a lo establecido en la transmisión de imágenes.	N.A.	Se le penalizará con 200 UMA por cada día que el Proveedor no cuente con el servicio y la imagen no sea transmitido al Centro de Control y Monitoreo.
---	---	------	---